

6 de Febrero de 1937  
20 de Febrero de 1937

SINDICATO NACIONAL DE CARTEROS URBANOS

BILBAO.

00001

SINDICATO NACIONAL  
DE  
CARTEROS URBANOS  
COMITÉ REGIONAL  
BILBAO

Bilbao, 6 de febrero de 1937.

Camaradas Comité Ejecutivo de la U.G.T..  
Valencia.

Estimados camaradas, Salud: Adjuntamos solicitud de ingreso y un ejemplar de nuestros Estatutos, a fin de que, si merece vuestra aprobación, nos lo comunicéis con la máxima rapidez y carácter oficial adecuado.

Hemos de significaros que, con fecha 27 del p.p. enero, presentamos solicitud de ingreso en la Federación provincial de Vizcaya, la cual, nos ha concedido en principio el ingreso.

Os saluda cordialmente.

Per el Comité provincial.

El secretario,

*Carmelo Larrambe*



XXXXXXX VALENCIA, 20 de febrero de 1937.

2.006/PT-PM.

Sindicato de Carteros de Vizcaya.  
BILBAO.

Estimados camaradas:

Hemos recibido vuestra solicitud de ingreso acompañada del Reglamento por el que os regís, pero observamos que la solicitud la denomináis Sindicato Nacional y el Reglamento está hecho a base de Sindicato Provincial.

Siendo esta última la estructuración que se vienen dando a las organizaciones de carteros que están ingresando en la Unión, os hacemos la advertencia de que debéis adaptar el título del Sindicato a su carácter provincial poniéndolo así de acuerdo con los Estatutos y con las normas que tiene marcadas la Unión General de Trabajadores para estos ingresos.

Con el fin de no demorar vuestro ingreso, procedemos a su tramitación, en espera de que nos sea confirmada oficialmente la observación que os hacemos para someterlo a la aprobación de la Comisión ejecutiva.

Vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Recomendamos a las secciones que al solicitar el ingreso determine claramente cual es su estructura y organización, llenando los blancos que siguen

SOLICITUD de INGRESO.

SOCIEDAD DE SINDICATO NACIONAL DE CARTEROS URBANOS (SECCIÓN) BILBAO

DOMICILIADA EN LA CALLE, PLAZA, etc/ CARTERÍA

LOCALIDAD. BILBAO PROVINCIA VIZCAYA

SE CONSTITUYÓ EL DIA        DE ABRIL DE 1931

AELIADOS QUE TIENE EN LA ACTUALIDAD: HOMBRES 111 (ciento once) MUJERES       

APRENDICES       

JORNAL MEDIO QUE SE GANA- TRES MIL QUINIENTAS PESETAS ANUALES

CUOTA ESTABLECIDA POR LA SOCIEDAD DOS PESETAS

SISTEMA COTIZATIVO: MENSUAL MENSUAL SEMANAL       

SOCORROS QUE TIENE ESTABLECIDOS: ¿ ENFERMEDAD?        ¿ACCIDENTE?       

¿VEJEZ?        ¿PARO FORZOSO?       

INDUSTRIA O PROFESIÓN DE LOS ASOCIADOS       

: : - : - : - : - : - : - : - : - : - : - : - : -

Esta sociedad se reunió en Junta general el día 20 de OCTUBRE  
1936 acordando, después de haber dado lectura de los Estatutos de la Unión General de Trabajadores de España y mostrarse conformes con ellos, pedir el ingreso en la misma, para cuyo efecto REMITIMOS UN EJEMPLAR DE NUESTRO REGLAMENTO, según lo previsto en el artículo 4º. de los referidos Estatutos.

En cumplimiento del mencionado acuerdo nos dirigimos a la Comisión ejecutiva de la U.G.T. para que nos considere como sección federada, si en nuestro Reglamento no encuentra nada que lo impida.

BILBAO 6 de FEBRERO de 1937

EL PRESIDENTE *Carlos García*  
 EL SECRETARIO *Carmelo Larumbe*  
 (SELLO)





REGLAMENTO

DEL

SINDICATO DE CARTEROS URBANOS

U. G. T.

SECCION BILBAO



## REGLAMENTO DEL SINDICATO DE CARTEROS URBANOS

U. G. T.

## SECCIÓN BILBAO

## CAPITULO PRIMERO

## CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º- La Sección Bilbao del Sindicato de Carteros <sup>de España</sup> se constituye en organismo provincial de dicha entidad, reuniendo en sus cuadros a todos los carteros urbanos de la provincia que deseen pertenecer a él y reúnan las condiciones reglamentarias.

Artº. 2º- La constitución y funcionamiento de esta Sección se regularán por el presente Reglamento, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato Nacional de Carteros Urbanos.

## CAPITULO II

## OBJETO Y FINALIDAD

Artº. 3º- El Sindicato de Carteros Urbanos de Bilbao tiene por objeto la reunión de todos los carteros de la provincia y de España, a fin de laborar por el mejoramiento moral y material de la clase y de los trabajadores en general.

Artº. 4º- Además de los fines puramente sindicales señalados en el artículo anterior, este Sindicato, y en su representación los organismos del mismo, deben desarrollar una acción paralela y constante, encaminada a llevar al ánimo de todos los afiliados la visión exacta del papel que, como trabajadores del Estado, están llamados a desempeñar. Por lo tanto, no se perderá ocasión de despertar en los asociados el claro sentido de responsabilidad y disciplina social y profesional que es fundamento de la cabal capacitación del funcionario y del próspero y normal desarrollo del servicio que le está encomendado.

Artº. 5º- Este Sindicato será respetuoso con la libertad de pensamiento de sus afiliados, siempre que aquél no esté en pugna con la finalidad del mismo.

Artº. 6º- Los medios que pondrá en juego este Sindicato para la realización de los fines mencionados serán los que establezcan los Estatutos de la Unión General de Trabajadores.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES DE INGRESO EN EL SINDICATO

Artº. 7º- Podrán pertenecer a esta Sección todos los carteros urbanos que se hallen destinados a prestar servicio en cualquiera de las oficinas urbanas de Correos de la provincia de Vizcaya y se sometan a los preceptos contenidos en este Reglamento.

Podrán también pertenecer los carteros en situación de excedencia, licencia ilimitada y jubilados, disfrutando de los derechos reglamentarios, menos el que se refiere a la emisión del voto y el de ser elegidos para cargo alguno sindical.

Artº. 8º- El ingreso se solicitará por escrito de la Junta directiva, quien lo someterá a la aprobación de la primera Asamblea general ordinaria que se celebre.

Artº. 9º- En caso de traslado de un sindicado de otra Sección no precisará a uél solicitarlo, bastando únicamente, para que cause alta, la presentación en regla del carnet sindical.

Artº. 10- Cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea ordinaria, la Junta directiva expondrá, en lugar visible, para conocimiento de los sindicados, la lista de los peticionarios de ingreso.

Artº. 11- Denegada por la Asamblea una petición de ingreso, se notificará al interesado el acuerdo recaído, quien podrá recurrir ante el Comité nacional, el cual dará al asunto el trámite reglamentario que proceda.

### CAPITULO IV

#### EXCLUSIÓN O SEPARACIÓN DE LAS FILAS DEL SINDICATO

Artº. 12- Perderán su condición de afiliados, causando baja automáticamente en el Sindicato:

1º Los que dejaren de abonar, sin causa justificada, tres cuotas ordinarias consecutivas.

2º Los que pertenezcan a la vez a otra Agrupación Sindical de Carteros Urbanos.



Artº. 13- Serán causa de expulsión del Sindicato:

- 1º El pertenecer a Sociedad o Sociedades cuyos intereses se hallen en pugna con los de la clase trabajadora.
- 2º La falta de moralidad del afiliado en el ejercicio de su profesión, cuando aquélla revista carácter grave.

#### CAPITULO V

##### DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artº. 14- Los deberes de todo sindicado son los siguientes:

- 1º Cumplir y respetar fielmente este Reglamento, como asimismo los acuerdos y determinaciones de los organismos sindicales superiores.
- 2º Satisfacer con regularidad las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- 3º Concurrir puntualmente a cuantas Asambleas ordinarias o extraordinarias celebre el Sindicato, cuyos acuerdos serán firmes y obligatorios para todos los sindicados, siempre que hayan sido tomados con arreglo a lo que se prescribe en este Reglamento.
- 4º Presentarse con puntualidad ante el Comité o cualquiera otra Junta o Comisión sindical debidamente autorizada para convocarle.
- 5º Guardar la debida consideración en el ejercicio de sus prerrogativas y atribuciones a cuantos compañeros desempeñen cargos en el Sindicato y, en general, a todos y cada uno de los afiliados, absteniéndose de emplear en sus intervenciones palabras o conceptos depresivos para los demás sindicados, y aún en el caso de tener que acusar a alguno de ellos, lo hará siempre con palabras nobles y alteza de pensamiento.
- 6º Estará obligado igualmente todo asociado a aceptar aquellos cargos sindicales para los que fuere nombrado, siempre que en el nombramiento se haya procedido reglamentariamente, a no ser que motivos muy dignos de tenerse en cuenta le permitan renunciar al cargo o cargos para el que haya sido nombrado.

Las únicas causas que dispensan de esta obligación son las siguientes: la de no haber transcurrido un año después de haber ejercido cargo alguno directivo; la de prestar servicio de carterero fuera de la localidad; y la de enfermedad indudable o certificada.



Art. 15- Los afiliados tienen derecho:

1<sup>a</sup> A intervenir en los asuntos sindicales, verbalmente o por escrito, al celebrarse la Junta general, haciendo preguntas o peticiones al Comité o a la Mesa de discusión; presentar proposiciones, formulando proyectos y apuntando iniciativas que tiendan a beneficiar moral o materialmente a la organización. Para la debida información y preparación de sus puntos de vista o medios de defensa, si los necesitare, todo asociado tiene derecho a que la Junta directiva le facilite, dentro del local social, los elementos de juicio de que disponga.

2<sup>a</sup> A proponer y ser propuesto, votar y ser votado para cualquiera de los cargos del Sindicato.

3<sup>a</sup> A examinar y fiscalizar los libros de contabilidad del Sindicato, previa autorización del presidente, de quien deberá solicitarla.

4<sup>a</sup> A recurrir en alzada, por conducto regular, ante los organismos superiores o los Congresos de Carteros Urbanos, sobre cuantos acuerdos adoptados por el Comité o por las Asambleas considere lesivos para su persona o para los intereses y la buena marcha de la colectividad.

5<sup>a</sup> A reclamar a la Junta directiva el auxilio del Sindicato en cuantas ocasiones crea hallarse dentro de las prescripciones de este Reglamento.

6<sup>a</sup> A la solidaridad del Sindicato, en la medida que éste acordare, cuando el afiliado sufriese daño moral o material en el ejercicio de sus funciones sociales.

7<sup>a</sup> A recibir un ejemplar de este Reglamento y el carnet sindical de identidad.

Art. 16- El afiliado que no respete lo preceptuado en este Reglamento y demás Estatutos de organismos superiores sindicales o las decisiones tomadas en las Asambleas, podrá ser privado de sus derechos a propuesta de la Junta directiva, bien porque ésta conozca la falta o porque cualquier sindicato u organización obrera la haga conocer con pruebas suficientes que, en todo caso, serán debidamente controladas, a cuyo efecto será invitado a comparecer el interesado o los interesados.

Art. 17- Ningún afiliado podrá ser expulsado de este Sindicato sin que lo acuerde la Junta general, facilitándole los medios de defensa que se considere razonables. Si el acusado, una vez oficiado formalmente, no acudiere a la Junta general para la

que fuere citado de manera especial, sin que justificase debidamente su ausencia, se entenderá que renuncia a su derecho de defensa.

## CAPITULO VI

### COTIZACIÓN Y FONDOS SOCIALES

Artº. 18- Para subvenir a las atenciones de esta Sección se fijarán por las Asambleas generales las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren precisas.

Artº. 19- El pago de las cuotas se efectuará por mensualidades adelantadas.

Artº. 20- Todo nuevo sindicado comenzará a cotizar el día primero del mes en que cause alta.

Artº. 21- Ingresará en la Caja de esta Sección el total de la recaudación obtenida por el cobro de las cuotas establecidas. De esta cantidad se abonará mensualmente, con la debida puntualidad, lo que corresponda percibir al Comité nacional y a la Unión General de Trabajadores, y lo que reste, después de satisfechas estas obligaciones, constituye el fondo social, el cual se destinará:

1º A sufragar los gastos de domicilio social, entretenimiento, propaganda, mueblaje y material de Secretaría.

2º A satisfacer el pago de dietas a los compañeros que, representando al Sindicato, tuvieran necesidad de ausentarse de esta localidad. La cuantía de dichas dietas las fijará la Junta general.

3º A practicar la solidaridad, previo acuerdo de la Asamblea, a las colectividades obreras empeñadas en una lucha importante para mejorar sus condiciones de vida, siempre que pertenezcan a la Unión General de Trabajadores de España y, también, en casos excepcionales, a los Sindicatos o Sociedades afines de otros países. En los casos de urgencia se faculta al Comité provincial para que pueda destinar a estos fines una cantidad que no excederá de 50 pesetas.

4º A todo aquello no previsto en este Reglamento y que se considere útil y beneficioso al objeto que este Sindicato persigue.

## CAPITULO VII

### REPRESENTACION SOCIAL

Artº. 22- Esta Sección estará representada por una Junta directiva que se denominará Comité provincial, y se compondrá de presidente, vice-presidente, secretario, vi-



secretario, tesorero-contador y dos vocales.

El nombramiento de estos cargos será acordado en la Junta general correspondiente, en la cual se designará una Comisión Interventora de la elección que, en forma secreta, ha de realizarse en el término de ocho días. El candidato que obtenga mayor número de votos será proclamado presidente; la adjudicación de los demás cargos será facultad de la Junta directiva.

Art. 23- Los cargos de la Junta directiva serán gratuitos, y obligatoria su aceptación cuando no concurren en los elegidos las circunstancias que determina el párrafo segundo del apartado 6º del art. 14 de este Reglamento.

Art. 24- Los cargos del Comité serán renovados dentro de la primera quincena del mes de enero en la forma siguiente:

Los años pares cesarán el presidente y tres miembros de la Directiva, y en los impares, los tres restantes.

Art. 25- No podrán ser elegidos para cargos directivos o de representación sindical los afiliados que se hallen en las siguientes condiciones:

- 1º Los que, a partir de la fecha de ~~base~~ aprobación del presente Reglamento no cuenten, por lo menos, dos años de afiliados al Sindicato.
- 2º Los que no hayan cumplido los 21 años de edad.
- 3º Los que ejerzan los cargos de Jefe o Interventor de la Cartería, mientras desempeñen tal cometido.

Art. 26- Las atribuciones y obligaciones del Comité provincial son:

- 1º Representar legalmente al Sindicato en todo momento y lugar que las circunstancias lo requieran.
- 2º Administrar los fondos sociales.
- 3º Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones de este Reglamento.
- 4º Suspender en sus derechos a todo asociado que falte a sus deberes sindicales, dando cuenta de esta resolución a la inmediata Junta general.
- 5º Convocar a las Juntas generales ordinarias de enero, abril, julio y octubre y a las Asambleas extraordinarias cuando lo considere preciso o cuando lo soliciten con su firma la tercera parte, por lo menos, de los afiliados, en cuyo caso deberá expresarse en la convocatoria el asunto a tratar en la Asamblea.



6º Resolver inmediatamente los casos de urgencia no previstos en este Reglamento, dando cuenta de ello en la primera Junta general.

00011

7º Señalar el orden del día para todas las Asambleas.

8º El Comité provincial dará cuenta de su gestión durante el trimestre anterior ante la Junta general ordinaria que primero se celebre. Asimismo, presentará las cuentas de gastos e ingresos habidos en el citado lapso de tiempo. Dichas cuentas serán dadas a conocer a los afiliados, por los medios que se considere mas adecuados, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para la Asamblea. Igualmente se expondrán cuantas proposiciones presente el Comité.

Artº. 27- La Junta directiva celebrará cuantas sesiones considere precisas para la ordenada resolución de los asuntos puestos a su cuidado, debiéndose reunir, cuando menos, una vez cada diez días.

Artº 28- Son atribuciones del presidente:

1º Autorizar con su firma toda la correspondencia y los documentos de interés general que emanen del Sindicato y las facturas o recibos que se presenten al cobro.

2º Presidir las reuniones de la Junta directiva, fijando previamente el orden del día.

3º Ejercer intervencion directa en todos los asuntos que estén a cargo de los demás componentes del Comité, procurando que cada uno cumpla todos los deberes del cargo que tenga encomendado con la mayor escrupulosidad.

4º Ostentar la representación del Sindicato en todos los actos de la vida social.

5º Verificar un arqueo mensual de los fondos sociales con la ayuda del resto de los compañeros del Comité, siendo de su exclusiva responsabilidad el incumplimiento de estos trámites, salvo en los casos de fuerza mayor que puedan justificarse debidamente.

Artº 29- El vice-presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones del presidente en los casos de ausencia o enfermedad de éste o cuando se hallase vacante el cargo de presidente. Fuera de estos casos su función será equiparada a la de un vocal.

Artº. 30-El secretario tendrá a su cargo la correspondencia de la Sección; redactará los documentos que emanen de la Directiva, firmándolos en unión del presidente; llevará un cuaderno en el que, en forma de índice, constarán los acuerdos de importan-

cia tomadas en Junta general, para que forme jurisprudencia en lo sucesivo; redactará y presentará a la aprobación de la Junta directiva la Memoria que trimestralmente ha de leerse en la Asamblea correspondiente, como así también el resumen anual de las Memorias trimestrales, que se dará a conocer a los afiliados en la Junta general ordinaria del mes de enero.

Art. 31- El vice-secretario, además de ayudar al secretario cuando éste lo necesite y de sustituirle, totalmente en sus ausencias, resepará, por orden cronológico, en un libro especial, las actas de las sesiones que celebre el Comité provincial. Llevará un libro registro de socios, en el que con toda exactitud anotará junto al nombre y apellidos del afiliado el historial sindical de cada uno. Como suplemento del citado libro, será de su obligación hacer las mismas anotaciones en un fichero que se empleará para el caso.

Las altas y bajas de los afiliados que le sean notificadas las pondrá en conocimiento del tesorero-contador a la mayor brevedad.

Art. 32- El tesorero-contador llevará la contabilidad al detalle y por meses. Tendrá a su cargo los fondos sociales, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados a juicio de la Asamblea.

Llevará un libro de Caja en el que anotará todos los ingresos y gastos que tenga la Sección y la cuenta correspondiente al Comité Nacional, y cuantos libros auxiliares sean necesarios. No deberá realizar ningún pago sin que el presidente haya estampado en la factura o recibo que se presente al cobro el correspondiente visto bueno. Los gastos ~~especiales~~ que no sean de carácter ordinario no podrá hacerlos sin acuerdo de la Junta general o de la Directiva, según la importancia que revistan.

Todos los meses, en la primera reunión que se celebre, presentará la cuenta del mes anterior a la Junta directiva. No tendrá en su poder más cantidad que la precisa para atender a las obligaciones necesarias, depositando los fondos en el establecimiento bancario o de crédito que acuerde el Comité a nombre de la entidad. Para poder retirarlos parcial o totalmente, precisará el tesorero, además de la suya, la firma del presidente.

Si el cobro de las cuotas se efectuase por medio de recibos, éstos serán extendidos y firmados por el tesorero-contador. También debe llevar un libro registro de afi-



liados en el que conste el número de orden, nombres y apellidos, domicilio, fecha de ingreso, de baja, débitos que resulten contra los mismos y cuantos datos se crean necesarios; además formulará un inventario general de todos los muebles y efectos de la Sección que posea.

Al final de cada trimestre hará un balance general del movimiento de fondos, que firmará en unión del presidente, y confeccionará el estado de cuentas que, previo conocimiento de la Directiva y con el informe de la Comisión revisora, se leerá en la Asamblea correspondiente después de haber sido expuesto, en lugar visible, con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la Junta general, poniendo a disposición del afiliado que lo solicite cuantos justificantes existan en relación con el estado de cuentas.

Art. 33- Los vocales asistirán con voz y voto a todas las reuniones de la Directiva; serán los auxiliares inmediatos de todos los cargos del Comité y los sustituirán, cuando sea preciso, con los mismos deberes y derechos, hasta tanto se verifique la elección para cubrir las vacantes.

Art. 34- Siendo una de las más importantes obligaciones de la Junta directiva la administración social, cuidará de organizar la contabilidad en forma clara y precisa para que pueda ser examinada sin dificultad.

#### CAPITULO VIII

##### DE LAS ASAMBLEAS Y DE SU MESA DE DISCUSIÓN

Art. 35- Todos los años se celebrarán cuatro Juntas generales ordinarias, que tendrán efecto en los meses de enero, abril, julio y octubre, dentro de la primera quincena de cada uno de los meses citados. También se celebrarán asambleas extraordinarias en la forma que determina el artículo 26, apartado 5.

Art. 36- Para el mejor orden de la discusión se nombrará una Mesa encargada de regularla en las Asambleas, compuesta de presidente, vice-presidente y dos secretarios, cuyos cargos serán propuestos en la Asamblea de abril y elegidos en la misma forma que se lleve a cabo los de la Junta directiva. Son reelegibles y se renovarán por entero todos los años. Las vacantes que ocurran serán cubiertas en la próxima Asamblea ordinaria.

Art. 37- El presidente, o el vice-presidente en ausencia de aquél, abrirá la se-



sión a la hora señalada si hubiera número suficiente, o media hora después de la convocada, cualquiera que sea el número de los compañeros presentes. Si no asistieran el presidente ni el vice-presidente, uno de los secretarios abrirá la sesión e invitará a la Asamblea a nombrar los sustitutos correspondientes con carácter interino. El compañero o compañeros de la Mesa que falten a dos reuniones consecutivas sin causa que lo justifique serán destituidos de sus cargos, siendo designados los sustitutos en la Asamblea ordinaria siguiente.

Art. 38.- El secretario primero redactará y firmará las actas de las Juntas generales y hará el recuento de votos. El secretario segundo dará lectura de los documentos que den origen a la discusión y cuantas <sup>de</sup> comunicaciones presente la Junta directiva a la General, y llevará nota de los compañeros que pidan la palabra, para que el presidente se la conceda sin alterar el turno. En las votaciones ayudará al secretario primero en el recuento de votos. Dentro de las cuarenta horas siguientes a la celebración de cada Asamblea, el Secretario entregará a la Junta directiva una nota detallada de los acuerdos tomados. El acta la entregará en el término de quince días y, una vez aprobada por el presidente de la Mesa, la copiará en el libro correspondiente, a la mayor brevedad, firmándola al igual que el presidente.

Art. 39.- El orden de discusión que se observará en las Asambleas ordinarias es el siguiente:

- 1º Lectura de las actas pendientes
- 2º Lectura de comunicaciones
- 3º Movimiento de afiliados
- 4º Lectura de cuentas
- 5º Gestión del Comité provincial
- 6º Proyectos o proposiciones del mismo
- 7º Propuesta de cargos vacantes y elección de los que proceda.
- 8º Proyectos y proposiciones de los afiliados.

Art. 40.- En las Asambleas extraordinarias no se leerán las actas, y solamente se tratarán aquellos asuntos para los cuales se haya hecho la convocatoria.

Art. 41.- Las discusiones, tanto en las Asambleas ordinarias como en las extraordinarias, se ajustarán al siguiente procedimiento:

Puesto a discusión un asunto o proposición, si ningún afiliado se opusiera a que fuese tomada en consideración, se pasará desde luego, a discutir el fondo del asunto o proposición de que se trate. En caso contrario, el presidente abrirá un turno en pro y otro en contra, pudiendo los oradores rectificar una sola vez, procediendo a votar la toma en consideración acto seguido. Si no fuera tomada en consideración, quedará terminada toda discusión.

Las proposiciones que presenta la Junta directiva se estiman tomadas en consideración.

Para regular los debates que origine cualquier asunto o proposición que se presente, el presidente invitará a los socios que quieran tomar parte en la discusión, para establecer los turnos; éstos no podrán ser más de tres en pro y tres en contra, rectificando una sola vez cada uno de los que hayan intervenido en el debate, sometiéndose acto seguido a votación. No obstante, si la Asamblea estimare que no está suficientemente discutido, abrirá dos turnos más en pro y en contra.

La Junta directiva podrá intervenir cuantas <sup>veces</sup> lo estime oportuno. Su intervención no significa que consuma turno. De los mismos derechos disfrutarán las Comisiones nombradas con un fin especial, cuando se discutan los asuntos objeto de su encargo, y los individuos acusados ante la Junta general.

A juicio del presidente, en determinados asuntos podrán intervenir cuantos oradores crea conveniente.

Art. 42- La Mesa de discusión reclamará de la Directiva, con la oportunidad debida, cuantos documentos se refieran a los asuntos puestos en el orden del día y de los cuales deba darse lectura en la próxima Junta general.

Art. 43- Para los efectos de la rectificación, el presidente de la Mesa no autorizará otra cosa que deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido a quien haya de rectificar. En la rectificación no podrán emplearse más de cinco minutos por cada uno de los oradores.

Art. 44- El compañero que esté haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido más que para cuestiones previas o de orden. Es cuestión previa, única y exclusivamente, la que tiende a resolver un punto necesario que encauce la discusión; pero solamente procederá antes de comenzada ésta.

Las cuestiones de orden no proceden sino para advertir a la Mesa que el orador se aparta de la cuestión que se discute.

Artº. 45- El uso de la palabra para alusiones personales se concederá después de consumidos los turnos, y antes de proceder a la votación.

Artº. 46- Las enmiendas, adiciones, votos particulares y proposiciones incidentales y de no ha lugar a deliberar serán discutidos con preferencia a la proposición objeto del debate. En tanto se esté discutiendo una enmienda o proposición no podrá presentarse otra.

Artº 47- El presidente no consentirá que ningún afiliado hable sin haber pedido la palabra, como tampoco que hablen dos o más a la vez; que establezcan diálogos, ni que hagan alusiones que por su índole o carácter puedan perturbar la fraternidad y armonía que debe reinar entre los asociados.

Cuando un asociado no guarde la debida compostura, el presidente le llamará al orden, y si insistiese, le retirará el uso de la palabra y le hará salir del local, sin perjuicio de la sanción que pudiese acordar la Junta general.

Artº. 48- Queda terminantemente prohibido entablar discusiones que hayan sido resueltas en la misma Asamblea.

Artº. 49- Las votaciones ordinarias se harán de la forma siguiente: <sup>primero,</sup> ~~Estadística~~ levantarán el brazo los socios que aprueben; contados éstos por los secretarios, lo harán los que desapruében, y, por último, si se crea oportuno, los abstenidos. El presidente dará cuenta enseguida del resultado de la votación.

Artº 50- Siempre que lo pida la mayoría de los socios presentes, se hará nominalmente la votación. Este acuerdo se tomará, sin previo debate, por el método ordinario.

Las votaciones nominales se verificarán leyendo uno de los secretarios la lista de los socios y manifestando cada uno de éstos, cuando sea pronunciado su nombre, si vota en pro o en contra o si se abstiene. Terminada la votación, el presidente publicará el resultado de la misma.

Aun cuando una votación no sea nominal, los socios que tengan sumo interés en hacer constar su voto, podrá pedirlo así a la Mesa, para que lo incluya en el acta.

Artº. 51- Toda duda que se afrezca con motivo de una votación se resolverá



por la Junta general. En los casos de empate volverá a repetirse la votación al terminarse el orden del día, y si diera el mismo resultado, se aplazará para otra reunión que, de ser urgente el asunto, se verificará lo más pronto posible.

Art. 52- El afiliado perteneciente a otra Sección del Sindicato podrá concurrir a las Asambleas con derecho a voz en los asuntos de carácter general.

Art. 53- En todo lo no previsto respecto a la discusión, se seguirán las prácticas usuales.

## CAPITULO IX

### COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 54- Habrá una Comisión revisora encargada de examinar los ingresos y gastos que la Junta directiva presente, siendo su obligación el comprobar todos los documentos que acrediten las diversas partidas que estén anotadas en los libros de contabilidad y dar dictámen sobre su exactitud.

Art. 55- Esta Comisión se compondrá de tres compañeros y se renovará en su totalidad todos los años en la Junta general ordinaria del mes de enero. Las vacantes que ocurran se cubrirán en la próxima Junta general ordinaria.

Art. 56- Solamente serán válidos sus dictámenes cuando estén firmados por la mayoría de la Comisión.

Art. 57- No podrán ser nombrados para esta Comisión los socios que hayan pertenecido a la Junta directiva, hasta después de haber transcurrido un año de haber cesado en sus funciones.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58- De la misma forma, y siguiendo idéntico procedimiento que el señalado para la elección de cargos de la Junta directiva y de la Mesa de discusión, serán designados los delegados a Plenos y Congresos Nacionales.

Una vez verificada la designación de los cargos enumerados en este artículo, se darán a conocer, por la Comisión Interventora, los nombres de los candidatos elegidos.

Art. 59- Cuando se trate del nombramiento de los demás cargos del Sindicato, la designación se efectuará en Asamblea, proponiendo los afiliados desde su asiento

el nombre o nombre de los candidatos; la Mesa los irá registrando por el orden en que hayan sido propuestos, y, una vez terminadas las proposiciones, se procederá a votarias por el procedimiento ordinario. Cada afiliado presente podrá votar tantas veces como cargos haya que elegir.

Art. 60- Serán objeto de sanción, previo acuerdo de la Asamblea, que será la encargada de señalar el alcance de aquélla, los que incurrieren, entre otras, en las siguientes faltas:

1º No cumplir o aconsejar a cualquier asociado el incumplimiento de los acuerdos del Comité provincial, Asambleas y demás organismos superiores de la colectividad.

2º Desacreditar, lanzando especies calumniosas contra el Sindicato, organismos a él pertenecientes o de los sindicatos individualmente.

3º Dejar de asistir a las Asambleas sin causa justificada.

4º Acudir directamente a un organismo sindical superior sobre un asunto del que no tuviera conocimiento el Comité provincial, o, aun conociéndolo, no lo tuviera resuelto, a no ser que en su tramitación se hubiera invertido más tiempo que el que racionalmente debiera haberse empleado, extremo que deberá determinar la Asamblea.

Art. 61- Los que fueren dados de baja por adueñar tres cuotas ordinarias consecutivas no podrán reingresar en el Sindicato hasta tanto no hayan abonado todas las mensualidades transcurridas y las cuotas extraordinarias que se hayan acordado hasta la concesión de su ingreso.

Art. 62- Todo asociado que tenga que formular alguna queja o denuncia de las cuestiones que puedan surgir entre los asociados, la presentará a la Junta directiva. Esta convocará al denunciante y al denunciado; después de bien aclarada la cuestión, resolverá en justicia. Si el asunto revistiese suma gravedad lo llevará a la próxima Junta general.

Art. 63- Los afiliados procedentes de otras Secciones que sean trasladadas a ésta, para poder pertenecer a este Sindicato, habrán de presentar la documentación que justifique estar al corriente de las cuotas, exigiéndoles que satisfagan sus atrasos, si los hubiere, a la Sección provincial de donde procedan.

Art. 64- Esta Sección no podrá ser disuelta mientras haya diez afiliados que deseen continuar en ella. En caso de disolución, los fondos existentes, después de

satisfechas las deudas que hubiere, pasaran a poder del Comité nacional del Sindicato de Carteros Urbanos, y el mobiliario y demás enseres se entregarán a la Unión General de Trabajadores. En ambos casos la entrega se hará en calidad de depósito durante un año, por si de nuevo se reorganizase la Sección.

Art. 65- La interpretación del Reglamento pertenece a la Junta general, y su reforma sólo podrá hacerse en reunión extraordinaria convocada al efecto, cuando lo pida con su firma la cuarta parte, por lo menos, de los socios o a propuesta de la Junta directiva. En ambos casos acompañará a la convocatoria de la reunión el texto íntegro con el que se pretenda modificar el Reglamento.

Art. 66- Esta Sección tendrá su domicilio en el de la Unión General de Trabajadores.

Aprobado en Junta general extraordinaria celebrada el día 19 de enero de 1937.

La Comisión organizadora

*Antonio Jaraola*

*Luis Ochoa*

*Carlos Barcia*